CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 138-2022

TIPO CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA: CORPORACION IR SIENDO FELICES

CONTRATANTE: ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES PARA MUJERES RURALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA EL FORTALECIMIENTO, EMPODERAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° ENV-18-09-0999-22 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

VALOR: $ 27.020.000.oo

PLAZO: DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO**, mayor y vecino del Municipio de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, obrando en nombre y representación de **LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**, nombrado como Rector, según Acuerdo No 246 del 18 de diciembre de 2018 y acta de posesión del 18 de enero de 2019, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y la señora **SILVIA ELENA PULGARIN LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.529.944, actuando como Representante Legal de la **CORPORACION IR SIENDO FELICES**, identificada con NIT No 901.459.399-2, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar contrato, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la coordinación y ejecución de talleres para mujeres rurales del municipio de Envigado para el fortalecimiento, empoderamiento y la prevención de las violencias de género, en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° ENV-18-09-0999-22 suscrito entre la Secretaría de la Mujer y la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el desarrollo del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- **a)** Conformar un grupo de mujeres (mínimo 10 mujeres por grupo) en cada una de las cuatro zonas rurales del municipio de Envigado. Realizando 5 encuentros por grupo, con una duración de cada encuentro de máximo 2 horas.
- **b)** Realizar la construcción de las guías metodológicas de cada encuentro grupal.
- **c)** Realizar un encuentro de cierre con las participantes de los talleres de la zona rural, con una duración máxima de 2 horas.

d) Presentar un escrito reflexivo que dé cuenta de los resultados, aprendizajes, retos y conclusiones después de la realización de la intervención con las mujeres rurales.
e) Realizar las diferentes convocatorias necesarias para el cumplimiento de los talleres.
f) Presentar el registro fotográfico de cada encuentro, los listados de asistencia y las encuestas de satisfacción con su respectiva tabulación, los cuales serán diligenciados en los formatos de la Alcaldía Municipal de Envigado.
g) Realizar y proporcionar todo material educativo didáctico necesario para cada una de las actividades.
h) Entregar el consentimiento informado cuando las piezas fotográficas incluyan primeros planos de personas o menores de edad, usando los formatos estipulado por la Secretaria de la Mujer y la Oficina Asesora de Comunicaciones.
i) Realizar la gestión de los espacios de los talleres para mujeres rurales.
j) Atender a las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga la Secretaria de la Mujer y la Escuela Superior Tecnológica de artes Débora Arango Institución Redefinida.
k) Contar con todas las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de las actividades, permisos, en caso de ser necesario el acompañamiento de las autoridades respectivas contar con el permiso.
l) Presentar al supervisor del contrato los informes a que haya lugar para el desarrollo del objeto contractual, con sus correspondientes evidencias.
m) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riegos laborales en lo porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
n) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados.
o) Las demás que se deriven del artículo 5°, de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

EL CONTRATANTE: se obliga a:

- Facilitar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto del contrato.
- Cubrir el valor del contrato en el término estipulado.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de **VIEINTISIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L ($ 27.020.000.oo)** valor que incluye tributos, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, y retenciones que se generen por el contrato o su ejecución, para lo cual EL CONTRATISTA realizará las gestiones de cobro, y los pagos los realizará la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida a través de la Tesorería, de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja en los mismos periodos de cobro. EL CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro o factura, el Informe sobre la ejecución del objeto contractual en cada periodo y la planilla de pago de la seguridad social como cotizante, en caso de ser persona natural, o certificado de paz y salvo con el pago de seguridad social y parafiscales, debidamente firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador de la empresa, en el caso de las personas jurídicas; pues para proceder con el trámite de pago, el supervisor deberá entregar el informe de supervisión acompañado de la cuenta de cobro o factura y la planilla de pago de la seguridad social. Sin estos requisitos la Tesorería no podrá elaborar la orden de pago.

CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Rubro Presupuestal N° No 232020200900000000220106996320081000011020008 (Servicios para la comunidad, sociales y personales. Servicios de autores, compositores, escultores y otros artistas, excepto los artistas intérpretes), CDP No 390 del 07 de septiembre y RP N° 625 con fecha de expedición el 08 de septiembre de 2022

SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1150 de 2007, artículo 23, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y está contribuyendo a los Sistemas de Seguridad Social en Salud o en caso de ser persona jurídica, aportar certificación de encontrase al día con la seguridad social.

SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE EL CONTRATISTA: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no adquiere ninguna relación laboral, ni legal o reglamentaria con el contratante, del mismo modo, tampoco se considera empleado público, ni trabajador oficial y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, este contrato genera ningún tipo de relación laboral ni prestación social alguna con la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida , condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por EL CONTRATISTA; por lo tanto, no genera dependencia ni cumplimiento de horario.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales de EL CONTRATISTA, por lo tanto no se puede ceder, salvo lo previsto en la Ley.

NOVENA: NORMAS APLICABLES. Además de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se aplicarán a este contrato las normas contenidas en el Código Civil y de Comercio.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que se verifiquen los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el previsto en el parágrafo 3º del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, y los profesionales, de conformidad con lo previsto en la Ley 190 de 1995 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA PRIMERA: MULTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por hechos imputables a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL CONTRATANTE mediante resolución motivada imponer multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo en las obligaciones contractuales, para tales efectos, EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores la parte cumplida podrá imponer, en caso de la declaración de caducidad, una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, para tales efectos la parte incumplida autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS: LA CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTUTUCION REDEFINIDA, las siguientes garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, la cual deberá ser otorgada por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros radicadas en este Municipio o en la Ciudad de Medellín. No se aceptarán

pólizas de oficinas ubicadas en otras ciudades diferentes a las aquí señaladas y deberán ser constituidas antes del acta del inicio del presente contrato.

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato más cuatro (4) meses (término legal para la liquidación)
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Quince por ciento (15%) del valor de contrato.	Vigencia del contrato más tres (3) años
Calidad del servicio	Por un monto equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato, y por un término de duración igual al plazo señalado en el mismo.	Vigencia del contrato

DÉCIMA CUARTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información, que sea compartida entre LAS PARTES, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros.

No se considerará violación de la confidencialidad:

a. Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
b. Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.
c. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.
d. La obligación de confidencialidad se mantendrá hasta tanto la información conserve las características de confidencial.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA respetará los derechos morales de autor que puedan surgir de la propiedad intelectual producida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre los productos o desarrollos, resultados y todo aquello que resulte de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de **EL CONTRATANTE.**

Los derechos patrimoniales cedidos son entre otros, los siguientes: reproducción, uso, divulgación, distribución, comercialización, publicación y cualquiera otro que

llegare a reconocerse por la legislación aplicable a este acuerdo, que podrán ejercerse bien en forma física o virtual, a través de Internet o de cualquiera otro medio que llegare a utilizarse para la explotación de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. Acorde a lo anterior opera la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor de EL CONTRATANTE de manera total y sin limitación alguna por el término de protección legal y en el territorio del mundo. Así mismo EL CONTRATISTA autoriza EL CONTRATANTE la modificación de las creaciones objeto de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con ocasión de la cesión objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá usar, disponer, utilizar, explotar, ninguna de las creaciones realizadas con ocasión del mismo.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. La terminación unilateral procederá conforme a lo establecido en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el contrato suscrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE designa como supervisor del contrato al señor **JHONATAN ANDRES BETANCUR VANEGAS**, Jefe de Extensión y Proyección Social de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, quién vigilará y verificará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, lo cual hará dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato: Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos de legalización requeridos y relacionados en la lista de chequeo.

DÉCIMA NOVENA: RETENCIONES. Se aplicarán las retenciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato, así como la caducidad de que trata la Ley 80 de 1993, se entienden incorporadas al presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Constitución y las normas colombianas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás regulaciones que la complementen, adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, y las dispuestas en la Ley 617 de 2000.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, por cada una de las partes que en él intervienen.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró:	**Aprobó**
Nombre: Luisa Fernanda Toro Vásquez Cargo: Abogada Contratista	Nombre: Ana María Posada Durango Cargo: Asesora Juridica.
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	